



Independencia, 08 de agosto de 2022.

**EL ALCALDE (P) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
- HUARAZ - ANCASH**

**VISTO:**

El Oficio N° 034-2022-MDI-SITRAMUNDI/SG de fecha 19 de julio de 2022, presentado por el Secretario General de SITRAMUNDI (Expediente N° 102536-0), sobre Convenio Colectivo Centralizado, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Carta Magna, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Estado, sobre denominación y no reelección inmediata de las autoridades de los gobiernos Regionales y de los alcaldes establece que los Gobiernos provinciales y distritales son órganos de gobierno local con Autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por su lado, el artículo VII del Título Preliminar de la misma norma citada, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Estado, establece que: *“El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación Colectiva y Huelga. Cautela su ejercicio democrático.*

1. *Garantiza la Libertad Sindical.*
2. *Fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La Convención Colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.*
3. *Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones”.*

Que, a través de la Ley General de Procedimiento Administrativo – Ley N° 27444, se establecen las normas comunes para las actualizaciones de la gestión administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollándose en todas las entidades, incluyendo todos los procedimientos especiales aprobados por D.S. N° 004-2009-JUS;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal establece. *“Son representantes en la Negociación Colectiva en el Sector Público:*  
*a) De la parte sindical, en la Negociación Colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2° de la ley, y de las establecidas en el artículo 7°. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, en la Negociación Colectiva Centralizada, veintiuno (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la Negociación colectivo descentralizada, los funcionarios o*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218-2022-MDI

directivos que el titular de la entidad designe, igual número al de la representación de la parte sindical”;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades – Atribuciones del Alcalde, numeral 6 *Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;*

Que, en atención al Oficio N° 034-2022-MDI-SITRAMUNDI/SG de fecha 19 de julio de 2022, presentado por el Secretario General de SITRAMUNDI mediante Expediente N° 102536-0, sobre el Convenio Colectivo Centralizado que se llevó a cabo el 01 de junio del 2022 donde se arribaron a Acuerdos Económicos Pactados a nivel Centralizado para los tres regímenes laborales Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1054, los cuales se establecieron en la Vigésima Quinta y Vigésima Sexta Cláusula del Convenio Centralizado;

Que, el Convenio Colectivo Centralizado tiene como antecedente la Resolución Ministerial N° 035-2022-PCM modificado por Resolución Ministerial N° 059-2022-PCM, Resolución Ministerial N° 069-2022-PCM y Resolución Ministerial N° 084-2022-PCM, en la Comisión Negociadora que estuvo conformada por los Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE; a través de dicho Convenio Centralizado, luego de las deliberaciones y evaluación de las propuestas, abordaron a varios acuerdos, entre ellos, de alcance a los servidores públicos de los gobiernos locales, siendo que en la Cláusula Vigésima Quinta.- **INCREMENTO DEL MONTO UNICO CONSOLIDADO A FAVOR DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 – SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLESTIVA CENTRALIZADA.** *Las partes convienen en incrementar el Monto Único Consolidado (MUC) en S/130.00 (soles) mensuales a favor de los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que pertenecen a los grupos ocupacionales de Profesional, Técnico y Auxiliar. Adicionalmente, las partes convienen en otorgar un incremento del 13% sobre el MUC incrementado, conforme lo acordado en el párrafo anterior, a favor de los servidores administrativos bajo el régimen del decreto legislativo N° 276 que pertenecen a los grupos ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar. La nueva escala del MUC se encuentra 100% (por ciento) afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, tiene carácter remunerativo y constituye base del cálculo para los beneficios laborales que correspondan, es aplicable de forma permanente a partir del mes de enero del año 2023...(.)*

*(...) En el caso de las Entidades a las que hace referencia, el artículo 72° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los gobiernos locales y los Organismos Públicos descentralizados de los Gobiernos regionales y locales, en caso corresponda, el gasto que irroque la aplicación de la presente Cláusula se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales;*

Que, asimismo, el Secretario General del SITRAMUNDI menciona que los servidores del D.L. N° 276 recibirán un BONO por única vez ascendente a S/ 550.00 los mismos que serán financiados por el Tesoro Público que el MEF transferirá a las Municipalidades;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218-2022-MDI

Que, a través del Informe N° 1153-2022-MDI-GAyF/SGRH/ELBM de fecha 04 de agosto de 2022, la sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Independencia, concluye admitir y emitir el acto resolutorio por parte del Titular del Pliego reconociendo la Cláusula Vigésimo Quinta sobre el incremento del Monto Único Consolidado a favor de los servidores del Decreto legislativo N° 276-sujetos a la negociación colectiva centralizada 2022-2023 (...);

Que, mediante Ley N° 31188 – Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, tiene como objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98° y el Convenio 151° de la Organización Internacional de Trabajo – OIT, y es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del poder ejecutivo, el poder legislativo, el poder judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales,, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas le confieren autonomía y las demás entidades y organismos y proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas (...);

Que, según el Artículo 5° Niveles de la negociación colectiva. - La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: a. El nivel centralizado, en el que los acuerdos alcanzados tienen efectos para todos los trabajadores de las entidades públicas al que hace mención el artículo 2° de la Ley; en este punto la norma hace referencia al alcance que tendría respecto de las diversas entidades estatales entre ellos a los gobiernos locales; asimismo, en el artículo 6° de la precitada norma, establece que (...) Articulación de las materias negociables, 6.1 A nivel Centralizado se negocia las siguientes materias:

- a) La Remuneración de la Estructura Remunerativa aplicable a todos los trabajadores estatales, así como el tipo, cuantía o características de las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica. (...). En ese contexto, estando a que las negociaciones centralizadas tienen alcance y/o efectos para todos sus trabajadores del sector público inmersos en el artículo 2° de la Ley de Negociaciones Colectivas de Trabajo – Ley N° 31188 y que además dichas negociaciones tiene fuerza vinculante para las partes que lo adoptaron, el incremento del Monto Único Consolidado a favor de los servidores estatales será direccionado de acuerdo a la escala de los grupos ocupacionales que pertenece cada servidor (profesional, Técnico y Auxiliar), conforme se desprende de la Vigésima Quinta Cláusula del Convenio Colectivo Centralizado, el gasto que irrogue la aplicación de la presente Cláusula se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales; de otro lado es menester tener en cuenta que el incremento del MUC es a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276 a partir de enero del año fiscal 2023; al respecto la Sub Gerencia de Recursos Humanos menciona que el MUC constituye un ingreso de carácter remunerativo de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 036-2019, Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, aclara que el MUC aún no se ha implementado en la Municipalidad de Independencia.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 218-2022-MDI

Que, finalmente se acordó en la Cláusula Vigésima Séptima: Otorgamiento de un Bono Excepcional por única vez por el monto de S/550.00 los que serán financiados por el Tesoro Público que el MEF transferirá a las Municipalidades (...), el referido bono no tiene carácter remuneratorio, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable y no forma parte de los beneficios laborales;

Que, con Informe Legal N° 256-2022-MDI-GAJ/G de fecha 08 de agosto de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica de entidad municipal, opina por la procedencia de reconocimiento del Convenio Colectivo Centralizado, en concordancia con los extremos de la presente resolución;

Que, en mérito a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con las visas de Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- RECONOCER** la Cláusula Vigésima Quinta del Convenio Colectivo Centralizado sobre el incremento del Monto Único Consolidado – MUC a favor de los servidores del Decreto legislativo N° 276 - sujetos a la Negociación Colectiva Centralizada, llevado a cabo el 01 de junio del 2022 entre la representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE, el cual se hará efectivo a partir de enero del año fiscal 2023, previa actualización de los Instrumentos de gestión, de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público.

**ARTÍCULO 2°.- RECONOCER** la Cláusula Vigésima Sexta: Otorgamiento de un Bono Excepcional por única vez en el mes de diciembre 2022, de alcance para los servidores del Decreto Legislativo N° 276, por el monto de S/ 550.00 los mismos que serán financiados por el Tesoro Público que el Ministerio de Economía y Finanzas -MEF transferirá a Los Gobiernos Locales.

**ARTÍCULO 3°.- SE PRECISA** en mención al incremento MUC, aún no resulta aplicable a los gobiernos locales, estando a que los trabajadores del régimen 276 no perciben el concepto remunerativo denominado Monto Único Consolidado (MUC), en razón a ello y tomando como base el importe del mencionado incremento aplicado por grupo ocupacional y nivel a cada servidor 276, se acuerda incrementar dicho importe a la remuneración principal a partir del mes de enero de 2023.

**ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** la presente resolución a las instancias administrativas y al Secretario General de SITRAMUNDI para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

**ARTÍCULO 5°.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, para su publicación en el portal web institucional, para el conocimiento general.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

RGC-A(p)/anvm.

Página 4 de 4

  
MUNICIPALIDAD DE ICA  
INDEPENDENCIA  
n.º 1,9 Rafael Carrillo G...  
ALCALDE (P) de Caururo